



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 20 de junio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 440-2022-R.- CALLAO, 20 DE JUNIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 293-2022-R del 11 de abril de 2022, se resuelve “*SANCIONAR al estudiante investigado MARCO ENRIQUE PAREDES SILVA con Código N° 1710120832 de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DE DOS SEMESTRES DE ESTUDIOS, al haber incumplido sus deberes como estudiante, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 029-2021-TH/UNAC; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*”;

Que, a la revisión de la citada Resolución, se observa un error material en el extremo referido al código del estudiante MARCO ENRIQUE PAREDES SILVA que se consigna tanto en el séptimo considerando y en el numeral 1, donde figura como “Código N° 1710120832” y debe decir “Código N° 1620125039”, tal como se señala en el sexto considerando de la citada Resolución, por lo que corresponde la rectificación del código del estudiante correcto, quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º RECTIFICAR la Resolución N° 293-2022-R del 11 de abril de 2022, por la cual se sanciona al estudiante MARCO ENRIQUE PAREDES SILVA de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, solo en el extremo correspondiente al código de estudiante que se consignó, quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

“Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 029-2021-TH/UNAC de fecha 20 de diciembre del 2021, ... *de los documentos gráficos (7 fotografías) que obran en el expediente, que capturaron el momento en que el estudiante MARCO ENRIQUE PAREDES SILVA con Código N° 1620125039, procedió a cerrar la puerta principal de la Facultad de Ciencias Administrativas, sin motivo aparente alguno, para impedir el normal desarrollo de las actividades administrativas y académicas de dicha Facultad; hechos irregulares que involucran directamente al alumno Marco Paredes Silva en la toma del local en el que funciona la Facultad de Ciencias Administrativas...*”;

“**1º SANCIONAR** al estudiante investigado **MARCO ENRIQUE PAREDES SILVA** con Código N° 1620125039 de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN DE DOS SEMESTRES DE ESTUDIOS**, al haber incumplido sus deberes como estudiante, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 029-2021-TH/UNAC; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”.

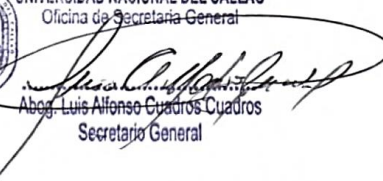
2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU,
cc. ORAA, OTIC, e interesado.